

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00068-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

Primero. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General indicando la identificación de la demandada.

Segundo. Allegar los documentos idóneos que prueben la existencia de los actos o negocios jurídicos cuya simulación se depreca. Téngase en cuenta que solo puede ser objeto de simulación los actos definitivos y que se encuentren debidamente registrados en los FMI. En todo caso, deberá atenderse lo regulado por el art. 1766 del C. Civil. Lo anterior en razón a que los actos contenidos en las escrituras públicas Nos. 2583 y 2584 de 14 de septiembre de 2018 de la Notaría 2ª de Bogotá no se encuentran registrados en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 070-209021 y 070-198756.

Tercero. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º del Decreto 806 del 2020.

Cuarto. Indicar expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el que en todo caso debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados (art. 5º Decreto 806 de 2020).

Quinto. Indicar el canal digital en el que cada uno de los testigos debe ser notificado a voces de lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Sexto. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, estimando razonadamente, justificando sus conceptos y bajo la gravedad de juramento lo reclamado por concepto de frutos civiles a que hace referencia en la pretensión sexta de la demanda con precisión de la fecha desde la cual los reclama.

Séptimo. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si hubo entrega de los inmuebles señalados de simulados, de ser así la fecha en que ocurrió (No. 5º art. 82 CGP)

Octavo. Complementar los hechos de la demanda precisando cuál es la causa de negocio aparente que se endilga a cada uno de los actos sobre los que pretende recaer la acción de simulación (No. 5º art. 82 CGP)

Noveno. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 6º del artículo 82 en concordancia con lo establecido en el artículo 227 del Código General, en el entendido en que pretende valerse de un dictamen el cual debe ser aportado o anunciado, dado que el Despacho no cuenta con lista de auxiliares de la justicia para que rinda la experticia sobre lo requerido.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

J.R.

